

se el gasto y en todo caso durante los tres meses siguientes al término del ejercicio económico.

**Artículo duodécimo.-** Toda alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos, tenidos en cuenta para el otorgamiento de una ayuda o subvención y, en todo caso, la obtención por la federación o asociación de subvenciones concedidas por otras Administraciones o Entes públicos o privados darán lugar a la modificación de la concesión, sin que en ningún caso impliquen modificaciones de la finalidad de la subvención.

**Artículo decimotercero.-** Las federaciones y asociaciones que resulten beneficiadas deberán someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por la Consejería de Industria y Comercio, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como facilitar toda la información que les sea requerida por los mismos.

**Artículo decimocuarto.-** La Consejería de Industria y Comercio podrá exigir para la justificación de las subvenciones por importe superior a cinco millones (5.000.000) de pesetas, que las federaciones y asociaciones realicen a su cargo una auditoría limitada a la comprobación del destino dado a las mismas.

**Artículo decimoquinto.-** La concesión de la subvención llevará aparejada la obligación de que en las publicaciones, material impreso y publicidad de la actividad objeto de subvención figurará la indicación expresa de la colaboración de la Consejería de Industria y Comercio.

**Artículo decimosexto.-** Durante los tres meses siguientes al término del ejercicio económico de 1994, las asociaciones y federaciones beneficiarias deberán presentar ante la Dirección General de Comercio y Consumo una Memoria explicativa de la actividad desarrollada por las mismas.

**Artículo decimoséptimo.-** 1) No será exigible el abono de la subvención o, en su caso, procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) La obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) El incumplimiento de la obligación de justificación del empleo de los fondos recibidos en concepto de subvención.
- c) El incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) El incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

2) Igualmente, en el supuesto de que las aportaciones de otros Departamentos de la Administración Autonómica, otras Administraciones o Entes públicos o privados superen el coste de la actividad a desarrollar, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

**Artículo decimoctavo.-** El régimen jurídico y los efectos de las subvenciones otorgadas conforme con la presente disposición se regirán, además de por lo en ella dispuesto, por lo previsto en el Decreto 31/1993, de 5 de marzo, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Autonómica de Canarias.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta que la Comunidad Autónoma de Canarias disponga del Censo de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Canarias, se considerarán censadas a los efectos del artículo primero de la presente Orden, todas aquellas asociaciones o federaciones que, radicadas en Canarias, estén inscritas en el Censo que lleva al efecto el Instituto Nacional del Consumo.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente Orden.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.-* Se faculta al Director General de Comercio y Consumo para dictar las Resoluciones necesarias para el desarrollo, eficacia y ejecución de la presente Orden.

*Segunda.-* La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de mayo de 1994.

EL CONSEJERO DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO,  
José Vicente León Fernández.

**656** *ORDEN de 12 de mayo de 1994, por la que se determinan los municipios y zonas dentro de ellos que quedan exceptuados del régimen general de horarios comerciales por tener la condición de gran afluencia turística.*

Visto lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley Territorial 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias, que establece que por el Gobierno de Canarias se regulará en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 22/1993, de 29 de diciembre, por el que se establecen las bases para la regulación de horarios comerciales, el régimen de excepciones a lo dispuesto en dicho artículo.

Visto lo dispuesto en el Decreto Territorial 24/1994, de 4 de marzo, por el que se establece la regulación de horarios comerciales en la Comunidad Autónoma de Canarias, en cuyo artículo 5º establece que corresponderá al Consejero de Industria y Comercio determinar, a solicitud de la Consejería competente en materia de turismo o de los Ayuntamientos, previo informe de dicha Consejería y oídas las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la provincia, así como las asociaciones de consumidores y usuarios y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma, las zonas que tengan la condición de gran afluencia turística y los periodos del año en los que será aplicable, en dichas zonas, la excepción al régimen establecido en dicho Decreto Territorial, teniendo en cuenta en todo caso los municipios o zonas determinadas dentro de ellos en los que la media ponderada anual de población de hecho sea superior a la de derecho.

Vistas las solicitudes de los Ayuntamientos de Adeje, Arona, Mogán, Puerto de la Cruz, San Bartolomé de Tirajana, Santiago del Teide, Teguiise, Tías y Yaiza.

Visto el preceptivo informe de la Consejería de Presidencia y Turismo de fecha 10 de mayo de 1994.

Oídas las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife, respectivamente.

Oídas las asociaciones de consumidores y usuarios y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.

Visto el informe de la Dirección General del Servicio Jurídico, de fecha 12 de mayo de 1994.

Visto el Decreto Territorial 228/1993, de 29 de julio, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria y Comercio, y demás disposiciones generales aplicables.

El Consejero de Industria y Comercio, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE:

Primero.- Declarar exentos al régimen general establecido en el Decreto Territorial 24/1994, de 4 de marzo, y para todo el periodo del año los municipios y zonas determinadas dentro de ellos que a continuación se enumeran:

- Adeje:

Playa de las Américas, San Eugenio, Torviscas, Fañabé y El Beril.

- Arona:

Playa de las Américas, Los Cristianos, Las Galletas y Costa del Silencio.

- Mogán:

Arguineguín, Patalavaca, Puerto Rico, Playa del Cura, Playa de Tauro, Costa Taurito y Playa-Puerto Mogán.

- Puerto de la Cruz:

Todo el término municipal.

- San Bartolomé de Tirajana:

Lilolandia, Playa del Águila, Morro Besudo, San Agustín, Las Burras, Playa de las Burras, Rocas Rojas, Las Glorias, El Veril, Playa del Inglés, Campo Internacional, Maspalomas, Sonneland, Pasito Blanco y San Fernando de Maspalomas.

- Santiago del Teide:

Acantilado de los Gigantes, Puerto Santiago y Playa la Arena.

- Teguiise:

Playa de Famara (Island Home) y Costa Teguiise.

- Tías:

Puerto del Carmen, Playa Blanca, Costa Luz, Los Pocillos, Playa Grande, Pocillos Este, Matagorda, Costa Mar y los Cacerones.

- Yaiza:

Playa Blanca, Montaña Roja, Costa de Papagayo, Playa Quemada, Cortijo Viejo y Puerto Calero.

Segundo.- La presente Orden surtirá efectos a partir del mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, dentro de un plazo de dos (2) meses desde su publicación, previa la comunicación a la Consejería de Industria y Comercio exigida en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de mayo de 1994.

EL CONSEJERO DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO,  
José Vicente León Fernández.

**Consejería de Política  
Territorial**

**657 RESOLUCIÓN** de 19 de abril de 1994, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, relativo a la aprobación definitiva del Plan Parcial Finca de Erques, término municipal de Guía de Isora (Tenerife).

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

**RESUELVO:**

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, de sesión de 7 de abril de 1994, relativo al Plan Parcial Finca de Erques, término municipal de Guía de Isora, y cuyo texto figura como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de abril de 1994.-  
El Director General de Urbanismo, Faustino García Márquez.

**A N E X O**

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 7 de abril de 1994, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“Visto nuevamente el Plan Parcial Finca de Erques, término municipal de Guía de Isora, la Comisión estimando que han sido subsanados los reparos señalados por la propia C.U.M.A.C., que determinaron la suspensión de la aprobación en la sesión celebrada el pasado dos de marzo, acuerda, por unanimidad, su aprobación definitiva.”

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias.

**VI. ANUNCIOS**

*Subastas y concursos de obras,  
suministros y servicios públicos*

**Ayuntamiento de El Sauzal (Tenerife)**

**967 ANUNCIO** de 6 de mayo de 1994, por el que se hace público el concurso para el arrendamiento de local destinado a bar del Campo de Fútbol de Ravelo.

Objeto.- El arrendamiento de local destinado a bar del Campo de Fútbol de Ravelo.

Canon.- 30.000 pesetas mensuales, como mínimo.

Duración del contrato.- Dos años, contados a partir del siguiente día a la formalización del contrato.

Garantía provisional.- 14.400 pesetas.

Presentación de proposiciones.- En la Secretaría Municipal de 8 a 14,45 horas dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

Contenido de las proposiciones.- Constarán de dos sobres: nº 1 “Documentación general” y nº 2 “Documentación técnica y oferta económica”, cada uno con el contenido a que se refiere la cláusula quinta del Pliego de Condiciones.

**MODELO DE OFERTA ECONÓMICA**

D. ....,  
mayor de edad, con domicilio en .....,  
calle ....., nº ....., titular del  
D.N.I. nº ..... (o pasaporte si es extranjero),  
en su propio nombre (o en representación de  
.....), enterado del concurso convocado por  
el Ayuntamiento de El Sauzal en el Boletín Oficial  
de Canarias nº ....., de fecha ....., para el  
arrendamiento de local destinado a bar, se compromete a prestar dicho servicio por el precio de .....  
..... pesetas mensuales y con sujeción al  
Pliego de Condiciones.

Lugar, fecha y firma.

Apertura de proposiciones.- Sobre nº 1: el día